

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASEO
EN LAS DEPENDENCIAS DEL SENADO EN VALPARAÍSO**

SERVICIOS DE LIMPIEZA LTDA.

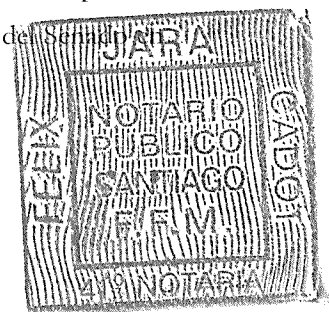
CON

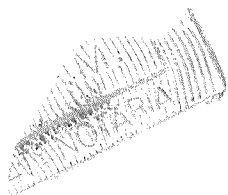
EL SENADO

En Valparaíso, República de Chile, a catorce de Agosto de dos mil catorce, comparecen, por una parte, la Sociedad de Responsabilidad Limitada **“SERVICIOS DE LIMPIEZA LTDA.”**, persona jurídica del giro, Rol Único Tributario número setenta y siete millones cuatrocientos ochenta y tres mil quinientos ochenta guión seis, en adelante e indistintamente **“La Empresa Contratista”**, representada según consta en documento que se señala al final del presente instrumento, por su representante, don **FLAVIO NAVARRETE MONDINO**, chileno, casado, factor de comercio, Cédula Nacional de Identidad y Rol Único Tributario número tres millones sesenta y cinco mil cuatrocientos setenta y nueve guión K, ambos domiciliados para estos efectos en Angamos número doscientos ochenta y nueve, Comuna de Santiago; y por la otra, el **SENADO**, Rol Único Tributario número sesenta millones doscientos un mil guión siete, en adelante indistintamente **“la Corporación”** o **“el Senado”**, representado por don **MARIO LABBÉ ARANEDA**, en su calidad de Secretario General de la Corporación, chileno, Abogado, Cédula Nacional de Identidad y Rol Único Tributario número cuatro millones novecientos ochenta y tres mil doscientos noventa y ocho guión dos, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Pedro Montt, sin número, Edificio del Congreso Nacional, Senado, Comuna de Valparaíso, quienes exponen: Que los comparecientes en las calidades que invisten, han convenido en celebrar el siguiente contrato de prestación de servicios, cuyas cláusulas se detallan a continuación:

PRIMERO: ANTECEDENTES:

a) Con fecha veinte de Junio de dos mil catorce, mediante publicación en el Sistema de Información de Compras Públicas, Mercado Público, el Senado llamó a licitación pública para adjudicar los servicios de aseo interior y exterior de las dependencias de Senado.





las ciudades de Valparaíso y Santiago, por el periodo comprendido entre el día uno de Agosto del año dos mil catorce y el día uno de Agosto del año dos mil dieciocho.

b) Que los datos básicos del organismo demandante, los antecedentes administrativos de la licitación, sus etapas y plazos, los requisitos mínimos para participar de la oferta, las instrucciones para la presentación de las propuestas, los antecedentes legales solicitados a los proponentes, los criterios de evaluación, el monto y la duración del contrato, la naturaleza y monto de las garantías, y todos los documentos integrantes de la licitación son los que constan en el Sistema de Información de Compras Públicas, correspondiente a la adquisición número cuatro ocho cero tres guión nueve guión LP uno cuatro.

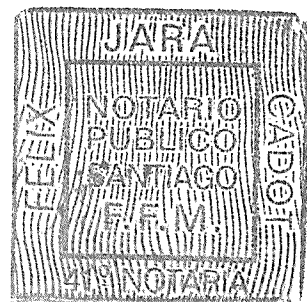
c) Que conforme a lo establecido en las respectivas bases de licitación, y según consta en los registros correspondientes, en la etapa prevista en éstas, los siguientes proponentes presentaron ofertas: Demarco S.A., Master Service Comercial Ltda., Genco S.A., Servicios de Limpieza Ltda., Servicios Industriales GVL Comao Ltda. y Servicios Isanetti Ltda.

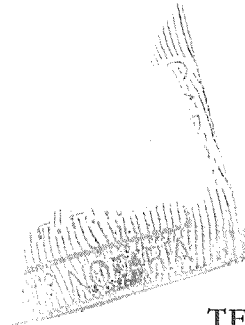
d) Que la Comisión Evaluadora, mediante informe de veintinueve de Julio de dos mil catorce, recomendó la adjudicación de los servicios licitados a los siguientes oferentes: Servicios de Limpieza Ltda.; y Demarco S.A., en razón de haber alcanzado el puntaje más alto en los servicios de limpieza en las dependencias del Senado en Valparaíso y Santiago, respectivamente, conforme al criterio de evaluación establecido en las respectivas Bases Administrativas.



e) Mediante Resolución C guión ciento setenta y seis de dos mil catorce, de fecha treinta de Julio del año dos mil catorce, del Prosecretario y Tesorero del Senado, publicada en la misma fecha en el Sistema de Información de Compras Públicas, se comunicó la decisión de la Corporación de adjudicar a los proponentes antes mencionados la contratación de los servicios señalados.

SEGUNDO: Las partes declaran que celebran este contrato en cumplimiento de lo prescrito en el Proceso Licitatorio que se individualizó en la cláusula precedente, entendiéndose por tanto que las Bases Administrativas, las técnicas, las respuestas a las consultas, la oferta económica y la técnica, y en general todos los documentos de la licitación antes señalados forman parte integrante del presente contrato para todos los efectos a que haya lugar.





TERCERO: La Corporación contrata a **SERVICIOS DE LIMPIEZA LTDA.**, por quien acepta su representante ya individualizado, la prestación integral de los servicios de aseo interior y exterior de las dependencias del Senado en la ciudad de Valparaíso, prestaciones que comprenden todas y cada una de las especificaciones individualizadas en las Bases de la licitación, tanto técnicas como administrativas, y en la oferta presentada en el señalado proceso.

CUARTO: El presente contrato será por la suma alzada de **\$24.868.697.- (veinticuatro millones ochocientos sesenta y ocho mil seiscientos noventa y siete pesos)**, IVA incluido, mensuales, reajustables de acuerdo a lo establecido en el número doce punto cuatro de las Bases Administrativas.

QUINTO: El valor del contrato señalado en la cláusula anterior incluye la prestación de los servicios a entera satisfacción de la Corporación, comprendiendo asimismo todos los costos en los que la Empresa Contratista deba incurrir para la completa, íntegra y cabal ejecución de los trabajos convenidos.

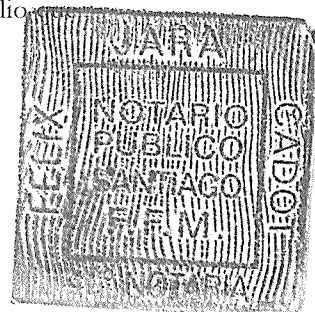
SEXTO: El pago de los servicios será efectuado por la Corporación a la Empresa Contratista mensualmente, según se establece en el numeral catorce de las mismas Bases. En ningún caso se otorgarán anticipos.

SÉPTIMO: El presente contrato será de plazo fijo y regirá desde el primero de Septiembre de dos mil catorce al primero de Septiembre de dos mil dieciocho.

Sin perjuicio de lo señalado, treinta días antes del término del tercer año del contrato las partes, de común acuerdo, podrán evaluarlo atendiendo, entre otros, a los siguientes factores:

- 
- a) Cumplimiento en detalle de las obligaciones del contrato.
 - b) Comportamiento proactivo y reactivo frente a los imponderables.
 - c) Disposición y colaboración al mejoramiento de los servicios.
 - d) Evaluación del desempeño del personal.
 - e) Grado de satisfacción por parte de los usuarios.
 - f) El valor de los servicios.
 - g) Cumplimiento del Reglamento Especial de empresas contratistas.

No obstante lo anterior, el Senado, sin expresión de causa, podrá poner término al contrato en cualquier momento mediante carta certificada que se dirigirá al domicilio



el adjudicatario señale en su comparecencia del contrato respectivo, con un mínimo de treinta días de anticipación al cese de los efectos. El término unilateral del contrato por parte de la Corporación no dará lugar a indemnización de ninguna especie a favor de la Empresa Contratista.

OCTAVO: Para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones contractuales y legales que el contrato le impone, **SERVICIOS DE LIMPIEZA LTDA.** entrega en este acto, una Boleta de Garantía Bancaria, extendida a nombre del **SENADO**, por un monto equivalente al 10% del valor anual del presente contrato, y en conformidad con los términos expresados en el punto dieciséis punto dos de las Bases Administrativas. La garantía podrá hacerse efectiva por la Corporación cuando, a su sólo juicio, exista una infracción de las obligaciones legales de parte del Contratista, correspondiendo a una evaluación anticipada de los perjuicios.

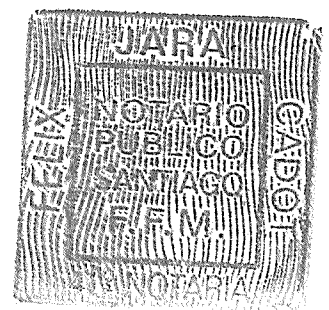
NOVENO: La Corporación podrá aplicar amonestaciones escritas y/o multas, en caso de que la Empresa Contratista incurra en falta o incumplimiento del contrato, que en su sólo mérito considere relevantes, en conformidad a lo dispuesto en el numeral quince de las Bases Administrativas.

El valor de las multas oscilará entre el 1% y 3% del monto neto de la mensualidad, y para su determinación y aplicación se atenderá a la gravedad de la infracción, considerándose especialmente el perjuicio irrogado a la Corporación; la reiteración de las infracciones; y en general la disposición del contratista para reparar el daño ocasionado por el incumplimiento de la prestación debida.



DÉCIMO: La Empresa Contratista deberá informar por medio de carta certificada, dentro del plazo de quince días contados desde la inscripción en el Registro respectivo o de la celebración en su caso, cualquier modificación estatutaria que experimente la Sociedad. Con las mismas formalidades, deberá dar aviso de cualquier acto o contrato que celebre y que pueda afectar el cumplimiento de la presente convención.

UNDÉCIMO: Se entenderán formar parte de este contrato, para todos los efectos a que haya lugar, las Bases Administrativas de la Licitación ya individualizadas, las bases técnicas, la oferta económica presentada por el proponente, y en general todos los documentos correspondiente a la adquisición número cuatro ocho cero tres guión nueve guión LP uno cuatro.



DUODÉCIMO: Las multas serán deducidas de la liquidación mensual siguiente a aquella en que se cursó la infracción.

La Empresa Contratista tendrá un plazo de cinco días hábiles para formular los descargos, con cuyo mérito el Senado resolverá sobre la procedencia de la multa y/o amonestación y el monto de la primera, cuando proceda.

Notificada la aplicación de la multa, la Empresa Contratista podrá recurrir a la Fiscalía del Senado, solicitando la rebaja o su revocación, sin que lo resuelto sea susceptible de recurso administrativo alguno.

DÉCIMO TERCERO: La Empresa Contratista deberá dar cumplimiento, en todas sus partes a la Ley N° 16.744 "Seguro Social contra riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales", al Decreto número cuarenta sobre Prevención de Riesgos de Accidentes y Enfermedades Profesionales y demás legislación laboral y social vigente. La Corporación podrá solicitar en cualquier momento la documentación que certifique el cumplimiento de las obligaciones del prestador de los servicios.

De igual forma, la Empresa Contratista será el único empleador del personal, el cual estará sujeto a vínculos de subordinación o dependencia con él, y será quien dé las órdenes directas para efectuar los trabajos. Asimismo, deberá cumplir estrictamente, en tiempo y forma, con la obligación expresada en el punto doce punto nueve de las Bases Administrativas, referente al monto y pago de las remuneraciones.

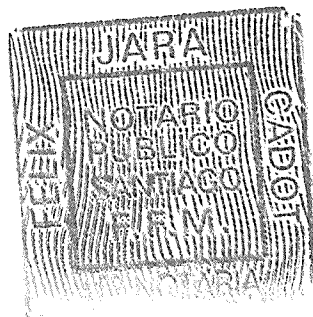
El personal de la Empresa Contratista deberá acatar todas las normas que se impartan sobre el comportamiento de las personas dentro del edificio, especialmente en lo referente a tránsito por los pasillos, uso de ascensores y en especial le estará estrictamente prohibido fumar dentro de las dependencias de la Corporación y consumir alimentos fuera del área que expresamente se le haya destinado.



Asimismo, la Empresa Contratista deberá dar cumplimiento a las normas sustantivas de Derecho del Trabajo y de Seguridad Social, debiendo cumplir sus obligaciones para con sus dependientes, oportunamente.

La Corporación hará uso de los derechos de información y retención, en su caso, que les confiere la Ley N° 20.123, sobre trabajo en régimen de subcontratación.

Para los efectos antes mencionados, la Empresa Contratista deberá velar por el estricto cumplimiento del Reglamento Especial para Contratistas y Subcontratistas del Senado, el que se encuentra publicado en la página Web de la Corporación, www.senado.cl, módulo "Transparencia", que el contratista declara conocer y aceptar.



DÉCIMO CUARTO: Todo daño, de cualquier naturaleza, que por acción u omisión, con motivo de la operación y mantención de los servicios relacionados se cause a personas, otras instalaciones, elementos o materiales existentes en el edificio u otros, será de la exclusiva responsabilidad de la Empresa Contratista, quien estará obligada a su reparación o reemplazo de inmediato. Del mismo modo, la Empresa Contratista deberá responder por daños a terceros.

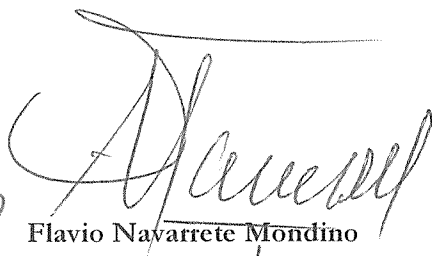
DÉCIMO QUINTO: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que establece el contrato, por parte de la Empresa contratista, dará al Senado derecho a poner término al contrato en cualquier momento.

DÉCIMO SEXTO: Serán de cargo de la Empresa Contratista, todos los gastos que irrogue la celebración del presente contrato, y los que se produzcan por este concepto hasta la liquidación final del mismo. La Corporación, en ningún caso, será responsable de dichos costos y gastos, ni está ni estará obligada a pagar suma alguna a la Empresa Contratista por los referidos conceptos.

PERSONERÍA: La personería de don **FLAVIO NAVARRETE MONDINO** para representar a **SERVICIOS DE LIMPIEZA LTDA.** consta en la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad, anotada bajo el número trece mil cincuenta y siete del año dos mil del repertorio de la Notaría Pública de don René Benavente Cash, Notario Público Titular de la Cuadragésima Quinta Notaría de Santiago; la cual, asimismo, se encuentra inscrita a fojas quince mil seiscientos treinta y uno y bajo el número doce mil seiscientos veintinueve del Registro de Comercio de Santiago.



El nombramiento de don **MARIO LABBÉ ARANEDA** como Secretario General del **SENADO** consta en el Diario de Sesiones del Senado de la número 358ª Legislatura Ordinaria, 92ª sesión del día martes ocho de Marzo del año dos mil once.


① Flavio Navarrete Mondino

pp. Servicios de Limpieza Ltda.
Empresa Contratista


Mario Labbé Araneda

Secretario General del Senado

AUTORIZO LA FIRMA
EN CALIDAD EN QUE COMPARECE

20 AGO 2014

SANTIAGO

